



Expediente:	054400642767
Radicado:	RE-01444-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/04/2025
Hora:	15:53:33
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-04487-2023** del 19 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 25 de octubre de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JUAN CAMILO ALZATE HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE ALZATE HERNÁNDEZ y SEBASTIÁN ALZATE HERNÁNDEZ** identificados con cédula de ciudadanía número **1.038.411.738, 43.744.992, 1.038.407.550 y 1.038.412.344**, respectivamente, en calidad de **posibles herederos**, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de un (01) individuo arbóreo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº018-127387**, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JUAN CAMILO ALZATE HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE ALZATE HERNÁNDEZ y SEBASTIÁN ALZATE HERNÁNDEZ**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(1 x 3) = 3 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años ...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$64.518)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años ...”**

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del radicado CS-11685-2024 del 13 de septiembre de 2024, requirieron a los titulares sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-17327-2024 del 15 de octubre de 2024, se allega relación de las actividades producto del aprovechamiento.

4. Que en atención a lo precitado, se procedió a realizar visita técnica el día 07 de abril del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-02422-2025 del 22 de abril de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



“25. OBSERVACIONES:

El día 7 de abril de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-123387, ubicado en el sector “Corazonistas” de la vereda **BELÉN** del Municipio de Marinilla, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal contemplado en la Resolución N° RE-04487-2023 del 19-10-2023, en la que se evidenció lo siguiente:

- Las actividades de aprovechamiento se realizaron únicamente sobre el individuo autorizado el cual corresponde a la especie Pandurata (**Ficus lyrata**) en el predio mencionado.
- El aprovechamiento se realizó en el área autorizada y cumplió con el objetivo de despejar y retirar el árbol del lindero del predio ya que por su cercanía con la vivienda colindante este representaba riesgo o amenaza de colapso sobre esta.
- El material resultante producto del aprovechamiento no tiene valor comercial y se encuentra apilado en un sitio destinado para ello en proceso de descomposición y paulatinamente se va incorporando al suelo como materia orgánica.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en la zona verde de este.
- Según información de la interesada durante las actividades de aprovechamiento no se encontraron madrigueras con crías, nidos con huevos o pichones de especies de fauna de los hubiese sido necesaria su reubicación o manejo especial o reporte a la Corporación para su rescate o traslado al centro de atención y valoración de fauna (CAVF).
- Las especies plantadas y de las que se anexo la evidencia fotográfica por parte de la usuaria, se encuentran: Borrachero (**Brugmansia arborea**), Cedro de altura (**Cedrela montana**) y Arrayán (**Myrcia popayanensis**) que se relacionan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Borrachero	Brugmansia arborea	1
Cedro de altura	Cedrela montana	1
Arrayán	Myrcia popayanensis	1
TOTAL		3

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Punto de aprovechamiento



Estado de las especies plantadas

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos establecidos en la Resolución RE-04487-2023 del 19-10-2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-04487-2023 del 19-10-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizado en el área permitida.	07-04-2025	X			Se aprovechó el individuo correspondiente a las especies y volúmenes autorizado
El material de desecho o desperdicios producto del aprovechamiento deben ser desramados y repicados y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	07-04-2025	X			Se realizó la recolección y disposición de los residuos para su descomposición en el mismo predio
Los productos del aprovechamiento pueden ser comercializados o transportados, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado	07-04-2025	x			Los productos del aprovechamiento se encuentran en el predio y no requieren ser movilizados.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	07-04-2025	x			En la visita de control y seguimiento no se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.
Realizar la siembra de 21 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años o realizar el Pago Por Servicios Ambientales por un valor de \$ 451.6264, en compensación de los 7 árboles autorizados a intervenir.	07-04-2025	x			Se realizó la siembra de los 21 individuos en la misma zona donde se realizó el aprovechamiento.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		5	0	0	Se cumplió con 5 compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES

Los señores **JUAN CAMILO ALZATE HERNANDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANDRES FELIPE ALZATE HERNANDEZ y SEBASTIAN ALZATE HERNÁNDEZ.**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.038.411.738, 43.744.992, 1.038.407.550 y 1.038.412.344 respectivamente cumplieron con los compromisos y obligaciones establecidas en la Resolución RE- 04487-2023 del 19-10-2023.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El producto maderable y residual producto del aprovechamiento no tiene valor comercial por lo que no fue movilizad y se le ha dado un buen manejo ya que se encuentra apilado en el mismo predio en proceso de descomposición para incorporación al suelo como materia orgánica.

Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 3 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 para especies exóticas en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i>	1
Cedro de altura	<i>Cedrela montana</i>	1
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	1
TOTAL		3

Sujeto a cobro: Si...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02422-2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04487-2023 del 19 de octubre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04487-2023** del 19 de octubre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JUAN CAMILO ALZATE HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE ALZATE HERNÁNDEZ y SEBASTIÁN ALZATE HERNÁNDEZ** identificados con cédula de ciudadanía número **1.038.411.738, 43.744.992, 1.038.407.550 y 1.038.412.344**, respectivamente, en calidad de posibles herederos, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº018-127387**, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental Nº **054400642767**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN CAMILO ALZATE HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE ALZATE HERNÁNDEZ y SEBASTIÁN ALZATE HERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400642767

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 23/04/2025*

Técnico: *Carlos Castrillón*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento forestal*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02